

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 20226060006985 expedida el 31 de mayo de 2022  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.  
RUPA 5-0048**

AVISO No. 534 de 02 de diciembre de 2022.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libraron los siguientes oficios de citación a fin de instar a las personas enlistadas, para que en el término de 5 días comparezcan a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060006985 expedida el 31 de mayo de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el proyecto vial Rumichaca – Pasto:

No. Oficio	Destinatario
S-02-20220607-01853	LAURA MUÑOZ MEJÍA
S-02-20220607-01852	LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ
S-02-20220607-01851	ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA
S-02-20220607-01850	BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ

Las citaciones fueron enviadas a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:



No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20220607-01853	LAURA MUÑOZ MEJÍA	Carrera 17 No. 11 – 02 Barrio Atahualpa – Pasto (N).	YP004837298CO	Entrega efectiva el 09-06-2022
		Predio "LA LLANURA DEL CEBADAL" Y/O LOTE DE TERRENO "LLANURA DEL CEBADAL" Vereda El Cebada, Tangua (N)	YP004837307CO	Devolución por las causales "Dirección Errada" y "Fallecido"
		Calle 15 No. 35 – 33 Pasto (N).	YP004837284CO	Entrega efectiva el 09-06-2022
S-02-20220607-01852	LIDIA CARMEN GUERRERO MUÑOZ	Predio denominado "LA LLANURA DEL CEBADAL" Y/O LOTE DE TERRENO "LLANURA DEL CEBADAL" Vereda El Cebada, Tangua (N)	YP004837315CO	Devuelto bajo la causal "Rehusado" por no ubicar a la persona.
		Carrera 17 No. 11 – 02 Barrio Atahualpa, Pasto (N).	YP004837324CO	Entrega efectiva el 09-06-2022
		Calle 15 No. 35 – 33 Pasto (N).	YP004837338CO	Devuelto bajo la causal "No reside"
S-02-20220607-01851	ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA	Predio denominado "LA LLANURA DEL CEBADAL" Y/O LOTE DE TERRENO "LLANURA DEL CEBADAL" Vereda El Cebada, Tangua (N)	YP004837341CO	Devuelto bajo la causal "Rehusado"
		Carrera 17 No. 11 – 02 Barrio Atahualpa, Pasto (N).	YP004837355CO	Entrega efectiva el 09-06-2022
		Calle 15 No. 35 – 33 Pasto (N).	YP004837369CO	Entrega efectiva el 09-06-2022
S-02-20220607-01850	BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ	Calle 15 No. 35 – 33 Pasto (N).	YP004837372CO	Entrega efectiva el 09-06-2022
		Predio denominado "LA LLANURA DEL CEBADAL" Y/O LOTE DE TERRENO "LLANURA DEL CEBADAL" Vereda El Cebadal, Tangua (N)	YP004837386CO	Devuelto bajo la causal "Rehusado" y " <u>Desconocido</u> "
		Carrera 17 No. 11 – 02 Barrio Atahualpa, Pasto (N).	YP004837390CO	Entrega efectiva el 09-06-2022

Que, se logró la comparecencia para notificación personal de la señora **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**.

Que, la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., adelantó la notificación por aviso remitiendo a las direcciones que registraron entrega efectiva, el oficio de notificación conjuntamente con el acto administrativo; sin embargo, las mismas generaron devolución, según se describe:



No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20220802-02543	LAURA MUÑOZ MEJÍA	Carrera 17 No. 11 – 02 Barrio Atahualpa, Pasto (N).	YP004937968CO	Devolución bajo la causal "Desconocido"
		Calle 15 No. 35 – 33	YP004937971CO	Devolución bajo la causal "Fallecido"
S-02-20220802-02544	LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ	Carrera 17 No. 11 – 02 Barrio Atahualpa, Pasto (N).	YP004937954CO	Devolución bajo la causal "Desconocido".
S-02-20220802-02542	ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA	Carrera 17 No. 11 – 02 Barrio Atahualpa, Pasto (N).	YP004937999CO	Devolución bajo la causa "Desconocido"
		Calle 15 No. 35 – 33	YP004937985CO	Devolución bajo la causa "Fallecido"

Que adicionalmente, con oficio No. R-02-2022082301815 radicado ante la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., la señora ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA, informa del fallecimiento de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA** ocurrida el 22 de febrero de 2022, allegando certificado de defunción correspondiente.

Que, frente al reporte de la empresa de correos en la que se informa del fallecimiento de la señora **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., por distintos medios, obtuvo certificado antecedente de su fallecimiento, constatándose tal hecho el 19 de junio de 2022.

Que por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de los demás titulares del derecho real de dominio como de sus causahabientes, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20226060006985 expedida el 31 de mayo de 2022, se publicó, por el término de 5 días las citaciones referidas, con destino a la señora **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 expedida en Pasto (N) (propietaria), y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 expedida en Pasto y **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Tangüa (N), titulares del derecho real de dominio fallecidas, en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y se fijaron en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado la misma a la totalidad de sus destinatarios, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S, publica el siguiente:



## AVISO

El 31 de mayo de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060006985**, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Vereda El Cebadal de la Jurisdicción del Municipio de Tangüa, Departamento de Nariño”, identificada con la ficha predial No. **RUPA 5-0048**, cuya titularidad se identificó en cabeza de las señoras: **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA** (fallecida) y **LAURA MUÑOZ MEJÍA** (fallecida); acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060006985 expedida el 31 de mayo de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.





CONCESIÓN  
Rumichaca &  
Pasto



VIGILADO  
SuperTransporte

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL  
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 02 de diciembre de 2022 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 09 de diciembre de 2022 A LAS 6:00 P.M

NELSON ANDRES CADENA ORTEGA  
Jefe Predial  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060006985 expedida el 31 de mayo de 2022

Proyectó: M. Gómez.





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060006985



Fecha: 31-05-2022

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la Vereda El Cebadal de la Jurisdicción del Municipio de Tangüa, Departamento de Nariño."*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
E=dmorales@ani.gov.co

LLave Pública  
RSA/2048 bits  
Agencia Nacional de  
Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**RUMICHACA-PASTO**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial “**RUMICHACA - PASTO**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**RUMICHACA – PASTO**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA-5-0048** de octubre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua – Catambuco**, con un área total requerida de terreno de **CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000,00 m<sup>2</sup>)**.



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K 19+372,37 I y Final K 19+519,70 I, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA LLANURA DEL CEBADAL, según catastro y títulos, LOTE DE TERRENO "LLANURA DEL CEBADAL", según folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda El Cebadal, del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral 527880001000000030110000000000, matrícula inmobiliaria número 240-300894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 188,28 metros con Betty Cecilia Delgado Muñoz y otras (Puntos 13 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 154,02 metros con Carretera que conduce a Yacuanquer (Puntos 6 al 12); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 15,90 metros con Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, carretera al medio (Puntos 1 al 6); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 11,62 metros con Carlos Adolfo Prado Andrade y otra (Puntos 12 al 13).

Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES				
No.	DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
1	PLANTA DE CHILCA	30	-	un
2	PLANTA DE COLLA	10	-	un
3	PLANTA DE FIQUE	1	-	un
4	CULTIVO DE CEBADA	4912,66	-	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1541 del 17 de septiembre de 2020, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto.

Que las señoras **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ, LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ, ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA y LAURA MUÑOZ MEJÍA**, son las titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el bien inmueble por adjudicación en sucesión del causante **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, protocolizada mediante Escritura pública No.1541 del 17 de septiembre de 2020, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto, acto registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-300894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, según consta en la anotación No. 002 del 24 de septiembre de 2020.

Que el estudio de títulos, evidenció un posible error en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-300894 y la "TRADICIÓN" contenida en la Escritura Pública No. 1541 del 17 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, por cuanto dicho instrumento referencia la "Escritura Pública No. 4309 del 24 de febrero de 1919 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto"; razón por la cual, a través de Oficio No. 04531-20 del 17 de noviembre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, instauró derecho de petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, enviado vía correo electrónico el 01 de diciembre de 2020, mediante el cual solicitó la expedición de copia simple de la Escritura Pública No. 4309 de 24 de febrero de 2019, sin que dicha entidad haya emitido respuesta.

Que a pesar de haberse realizado la anterior observación, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, en estudio de títulos fechado de noviembre de 2020, teniendo en cuenta la presunción de legalidad de las anotaciones registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-300894, conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** como requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALUOS DE COLOMBIA**, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 5-048** el 03 de febrero de 2021, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$331.130.172)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con los cultivos y/o especies, así:



Documento firmado digitalmente



## RESULTADO DEL AVALÚO

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB- TOTAL
Terreno	5.000,00	m2	\$ 65.000	\$ 325.000.000
Cultivos o especies		GLOBAL	\$ 6.130.172	\$ 6.130.172
VALOR TOTAL				\$ 331.130.172

## AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$331,130,172.00
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0.00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$331,130,172.00</b>
<b>SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$331.130.172) M/CTE.</b>	

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA-5-0048 de 03 de febrero de 2021 elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA-5-0048** de 03 de febrero de 2021, formuló a las titulares del derecho real de dominio, señoritas **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ, LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ, ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA** y **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. DP-OFC-1832-01-21 del 22 de septiembre de 2021, con la cual se las instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1832-01-21 del 22 de septiembre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. DP-CIT-1832-01-21 del 22 de septiembre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la oferta formal de compra DP-OFC-1832-01-21 del 22 de septiembre de 2021, fue notificada a las señoritas **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 expedida en Pasto, **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 expedida en Pasto, **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 expedida en Pasto y **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Tangua, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante diligencias de notificación personal calendadas el 23 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio No. DP-INS-1832-01-21 de 29 de septiembre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1832-01-21 del 22 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-300894, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 003 de 05 de octubre de 2021.

Que las titulares del derecho real de dominio guardaron silencio, por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Oferta Formal de Compra.



Documento firmado digitalmente



Que, en aras de complementar los insumos jurídicos del predio identificado con la ficha predial **RUPA 5-0048**, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, considerando que la petición elevada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con Oficio No. 04531-20 del 17 de noviembre de 2020, no obtuvo respuesta, formuló por segunda vez, derecho de petición mediante Oficio No. S-02-20211217-05017 del 17 de diciembre de 2021, radicado el 22 de diciembre de 2021, con el cual solicitó nuevamente la expedición de copia simple de la Escritura Pública 4309 del 24 de febrero de 1919, registrada en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-300894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que, en similar sentido, la **CONCESIONARIA VIAL** presentó derecho de petición ante la Notaría Primera del Círculo de Pasto, a través del Oficio No. S-02-20211217-05016 calendado el 17 de diciembre de 2021, recibido el 22 de diciembre de 2021, solicitando la expedición de copia simple de la Escritura Pública 4309 del 24 de febrero de 1919, con respuesta mediante Oficio de fecha 31 de diciembre de 2021, donde se informa que una vez revisados, el libro radicador de escrituras legalizadas, la información exógena y el sistema biométrico de la Notaría, no se encontró que se haya protocolizado el instrumento solicitado, indicando adicionalmente que para el año 1919, en dicha Notaría, sólo fueron protocolizadas 550 escrituras públicas, concluyendo así, que el número de escritura solicitado sería improbable.

Que, a la presente fecha, no se ha logrado obtener la totalidad de los instrumentos jurídicos relacionados con la titularidad del **INMUEBLE**, por lo cual, teniendo en cuenta que el estudio de títulos refirió un posible error en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. **240-300894** y la tradición contenida en la Escritura Pública No. 1541 del 17 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, título de adquisición de las propietarias, la cual referenció la Escritura Pública No. 4309 del 24 de febrero de 1919 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, cuyo ejemplar no se ha podido obtener para la revisión correspondiente, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, está abocada a dar aplicación al principio de precaución y protección del erario público, dada la existencia del riesgo ocasionado en la falta de claridad de la tradición del inmueble y por consiguiente de la titularidad del mismo, situación de la cual deviene una imposibilidad jurídica para adelantar un proceso de enajenación voluntaria directa.

Que, teniendo en cuenta que, a la presente fecha no ha sido posible esclarecer la identificación en la titularidad del **INMUEBLE**, y que tal circunstancia impide la enajenación voluntaria del mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, debe adelantar el proceso de expropiación judicial, en aplicación de lo preceptuado en el literal a) del numeral 5.10 *Imposibilidad de la Enajenación Voluntaria*, del Apéndice Técnico No. 7.

*“(a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se deberá iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha suscrito un contrato de promesa de compraventa para la enajenación voluntaria del predio, ya sea por rechazo de la Oferta Formal de Compra, por silencio del propietario o porque la situación jurídica del inmueble le impida al propietario enajenarlo libremente. En todo caso, durante el proceso de expropiación judicial, siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el titular del derecho real de dominio y el Concesionario lleguen a un acuerdo, el cual no podrá modificar los términos iniciales de adquisición, en cuyo caso se pondrá fin al proceso judicial.”*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-300894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes, ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040065123, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-5-0048** de fecha octubre de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224090276732.

Que, adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.



Documento firmado digitalmente



Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **RUPA-5-0048** de octubre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua – Catambuco**, con un área total requerida de terreno de **CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000,00 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K 19+372,37 I y Final K 19+519,70 I, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LA LLANURA DEL CEBADAL**, según catastro y títulos, **LOTE DE TERRENO "LLANURA DEL CEBADAL"**, según folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda El Cebadal, del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **52788000100000030110000000000**, matrícula inmobiliaria número **240-300894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Pasto.

Dicha zona de terreno, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial de octubre de 2020, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 188,28 metros con Betty Cecilia Delgado Muñoz y otras (Puntos 13 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 154,02 metros con Carretera que conduce a Yacuanquer (Puntos 6 al 12); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 15,90 metros con Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, carretera al medio (Puntos 1 al 6); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 11,62 metros con Carlos Adolfo Prado Andrade y otra (Puntos 12 al 13), área de terreno que se requiere junto con los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES				
No.	DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
1	PLANTA DE CHILCA	30	-	un
2	PLANTA DE COLLA	10	-	un
3	PLANTA DE FIQUE	1	-	un
4	CULTIVO DE CEBADA	4912,66	-	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a las titulares del derecho real de dominio, señoritas **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 expedida en Pasto, **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 expedida en Pasto, **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 expedida en Pasto y **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Tangua, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará ejecutoriada una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 31-05-2022



Documento firmado digitalmente



**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria.UVRP S.A.S.  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT